



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Prohibase por parte de "Empresas Privadas" que ejerzan actividad económica en el ámbito territorial de la provincia de Buenos Aires, la utilización de las bases de datos de personas humanas con el objeto de ser destinatarias de publicidad, ofertas, ventas y regalos de bienes y/o servicios sin que conste consentimiento de las mismas.

ARTÍCULO 2°: Entiendase por "Empresas Privadas" a las organizaciones creadas con fines de lucro, cuya actividad económica consista en la producción de bienes y servicios de cualquier tipo.

ARTÍCULO 3°: La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El spam, mensajes de correo electrónico no solicitados, llamadas no esperadas por parte de empresas ofreciendo servicios, y demás comunicaciones innecesarias saturan nuestras vidas.

El término spam generalmente se refiere a las comunicaciones electrónicas no solicitadas (típicamente mensajes de correo electrónico) o, en algunos casos, a las comunicaciones comerciales no solicitadas que se envían indiscriminadamente.

Hay diferentes estimaciones, pero hay quienes sugieren que cada día se envían más de 100 mil millones de mensajes de spam al e-mail, lo que representaría hasta un 85 por ciento del tráfico diario de correo electrónico a nivel mundial. Sin contar el total de comunicaciones que no estamos dispuestos a recibir.

Argentina ocupa un lugar de "dudoso honor", ya que es uno de los primeros productores mundiales de correo electrónico - basura. Se calcula en España que casi la mitad



del spam que satura las casillas de correo proviene de Argentina y la organización internacional Spamhaus ubica al país sudamericano en el quinto lugar mundial de generadores de "correspondencia basura" (*FAVIO FARINELLA 2 de Marzo de 2006 MICROJURIS ARGENTINA. DOCTRINA, <http://ar.microjuris.com/mjar/default.cfm>*)

Por otro lado, se plantea la necesidad, de regular no solo esta modalidad comercial sino también los intentos de estafas virtuales.

La ley 25.326 ha reglamentado la garantía constitucional de preservación de datos personales. Esta garantía, podemos encontrarlas en los mandatos de los artículos 43 CN, y 20 Inc. 3 de la Constitución Provincial.

La presente propuesta esta destinada a que ninguna empresa privada en el ámbito de la provincia use indiscriminadamente bases de datos sin el consentimiento de la población, causando molestias, disgustos y demás daños. Lesionando la privacidad e intimidad como derechos básicos de la persona.

Por otro lado, de alguna manera se estaría evitando y previniendo el famoso mecanismo por el cual se configuran estafas virtuales, entre ellas el llamado "cuento del tío".

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores y Legisladoras acompañen con su voto la presente iniciativa.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Ayelen".

AYELEN ITATI RASQUETTI
Diputada
Bloque Frente de Todos
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.